

XXI Encuentro **RUEPEP**

Red Universitaria de Estudios de Posgrado
y Educación Permanente

**FORMACIÓN UNIVERSITARIA
DE CALIDAD, FLEXIBLE Y AL
SERVICIO DE LA SOCIEDAD**



**TÍTULO DE LA PONENCIA: Aseguramiento de la calidad en la formación permanente.
Pasos dados en la Comunitat Valenciana**

Ponente: Javier Oliver (Director de AVAP – Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva)

Fecha: 29 de junio de 2023

Índice

- La supervisión de la calidad en la formación permanente: REACU
- Situación en la Comunitat Valenciana



XXI ENCUENTRO RUEPEP

2023
28-30 JUN
PAMPLONA

INTRODUCCIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS

- Real Decreto 640/2021, de 27 de julio: el punto 7 del artículo 5 establece: *“Las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en ésta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de calidad”,* añadiendo: *“en la Memoria de propuesta de creación o reconocimiento de una universidad se incorporará el compromiso de poner en marcha este sistema en un plazo máximo de cinco años, y la temporalidad y funciones específicas del mismo”*.
- En el punto 6 del mismo artículo 5 del RD 640/2021 se establece también: *“los títulos propios de formación permanente con rango y denominación de «Máster» deberán contar, previamente a su aprobación y activación por parte de la universidad, con un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad de la correspondiente universidad o centro”*.



INTRODUCCIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS

- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. En su artículo 36 regula las enseñanzas propias de las universidades, y en su artículo 37 la formación permanente, dentro de los estudios universitarios propios, *“cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber”*.
- En el punto 11 del artículo 37 establece que *“La universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad que la institución universitaria determine”*.
- Para el caso concreto de los másteres de Formación Permanente establece también el **requisito para ser aprobados por los órganos de gobierno de la universidad** que cuenten con *“un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para esta”*. Y se añade: *“Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT [Registro de Universidades, Centros y Títulos] de este, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada”*.



INTRODUCCIÓN, CONTEXTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS

- REACU, respondiendo a la solicitud planteada por la Comisión Sectorial de Calidad (grupo de trabajo Títulos Propios) de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), ha acordado las **orientaciones generales que se recogen en este documento**, partiendo del principio que **son las propias universidades las responsables de establecer un Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC)** cuyo alcance incluya los títulos de formación permanente que ofrece, en el contexto del RD 822/2021.
- Este documento **no establece un protocolo de evaluación, ni marca unas directrices a seguir**, sino que se circunscribe a recoger las **conclusiones de una reflexión compartida por las Agencias**, a modo de sugerencias que puedan orientar a las universidades sobre cómo pueden configurar sus Sistemas Internos de Garantía de Calidad (SIGC) y cómo esos SIGC pueden informar los Másteres de Formación Permanente.
- En ningún caso se están trasladando orientaciones sobre el diseño de los programas formativos ni sobre la estructura o modelo de las memorias de los planes de estudios.



Orientaciones para la configuración del SIGC de las universidades para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas de formación permanente

- Se sugiere que el enfoque de aseguramiento de la calidad para los títulos de formación permanente y la configuración de su SIGC esté alineada con la estrategia y las políticas implantadas a tal efecto por la universidad y, en su caso, por el centro o los centros responsables de dichas titulaciones. En aras de la eficacia y eficiencia de los SIGC aplicables a las instituciones universitarias, REACU sugiere que el diseño y despliegue del SIGC de los títulos de formación permanente, se considere de forma integral en las universidades, promoviéndose una desburocratización de procedimientos y una clara orientación a la mejora de la calidad y el rigor académico y científico de las enseñanzas de formación permanente, particularmente de las que requieran titulación universitaria previa, como es el caso de los **Másteres de Formación Permanente**, *“cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias”*, tal y como establece el punto 6 del artículo 37 del RD 822/2021.
- Se recomienda que los SIGC desarrollados institucionalmente por las universidades incluyan el aseguramiento de la calidad de los títulos de formación permanente dentro del SIGC aplicable a los órganos responsables de su impartición, conforme a lo establecido en los respectivos Estatutos o Normas de organización y funcionamiento de la universidad.
- **En ningún caso se menciona nada sobre la evaluación ni el SIGC en un procedimiento análogo o comparable al procedimiento general de verificación de los títulos oficiales.**



Orientaciones para la configuración del SIGC de las universidades para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas de formación permanente

- En cuanto al **SIGC** de dichos órganos, la recomendación es que se ajuste al “Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios” aprobado por la Conferencia General de Política Universitaria, a propuesta del Ministerio de Universidades (publicado por Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, BOE del 9 de Marzo) y las guías elaboradas por las agencias de calidad que desarrollan su contenido.
- Las pautas establecidas por dicho protocolo y dichas guías están alineadas con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG) y, por lo tanto, están orientadas a generar la suficiente confianza en la institución y en su capacidad para proporcionar una formación que garantice satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad, en general, y del estudiantado, en particular. Dicha **confianza** estará sustentada, entre otros factores, tal y como se establece en los ESG, en la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas.



Informe sobre los másteres de formación permanente, previo a su aprobación por los órganos de gobierno y preceptivo para solicitar su inscripción en el RUCT

- Con independencia de su estructura o modelo de memoria, se sugiere que el **informe preceptivo del SIGC** de la universidad aborde una **evaluación del plan de estudios orientada a garantizar la calidad y el rigor académico y científico de dichos títulos**, y que a tal fin tome como referencia que los principios de calidad que los rijan deberían estar **alineados con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior** (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG), que son también el referente de los SIGC de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español.
- Teniendo en cuenta lo expresado, se propone, a modo de orientación, que los informes preceptivos previos a emitir por los SIGC aborden una serie de aspectos, alineados con los ESG, que se recogen a continuación.
- **El informe de la universidad debería pronunciarse sobre la adecuación, coherencia, consistencia, claridad y/o concreción, según proceda en cada aspecto.**



Diseño y aprobación del programa formativo [ESG 1.2]

- Denominación del **título y nivel y efectos académicos**.
- **Objetivos formativos** del título y justificación de su interés académico, investigador o profesional.
- **Resultados de aprendizaje adquiridos** durante el proceso de formación. En el caso de los Másteres de Formación Permanente los resultados de aprendizaje corresponden al **nivel 3** del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).
- Aspectos específicos siguientes:
 - Profesor o profesora responsable y estructura de dirección
 - Carga docente (en ECTS)
 - Modalidad de impartición
 - Centros donde se imparte
 - Plazas disponibles



Enseñanza, aprendizaje y evaluación centrados en el estudiantado [ESG 1.3]

- **Formación teórica y práctica** que la o el estudiante deba adquirir. Según corresponda, aspectos básicos como materias obligatorias y optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos u otras actividades formativas.
- **Actividades formativas** que desarrollan la planificación de las enseñanzas, así como los **sistemas de evaluación** para valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje comprometidos.
- **Calendario académico de los estudios**, especificándose la periodicidad de convocatoria, fechas de comienzo y finalización del programa formativo y sus hitos temporales.



Admisión, evolución, reconocimiento y certificación del estudiantado [ESG.1.4]

- Características del perfil de ingreso de las y los estudiantes, tanto en nivel o tipología de estudios previos como de experiencia o perfil profesional requerido. En todo caso, las universidades deberán diferenciar las enseñanzas de formación permanente que requieran titulación universitaria previa, como es el caso de los Másteres de Formación Permanente, de las que no lo requieran.
- Procedimientos que regulan las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiantado al inicio de sus estudios.
- Criterios para el reconocimiento de formación previa y de experiencia laboral y profesional relacionados con las competencias del título.
- En su caso, acciones de movilidad previstas, acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por la universidad y/o unidades de apoyo a la movilidad.



Personal docente [ESG 1.5]

- **Perfiles, número y dedicación del personal académico** implicado en el título, asegurando un grado de dedicación, cualificación y experiencia adecuados en función de las características del título y el número de estudiantes.
- **Personal de apoyo disponible**, especificándose perfiles, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título.



Recursos para el aprendizaje y apoyo al estudiantado [ESG 1.6]

- Recursos materiales y los servicios disponibles de la titulación que garanticen la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.



XXI ENCUENTRO RUEPEP

2023
28-30 JUN
PAMPLONA

Gestión de la información e información pública [ESG 1.7 y ESG 1.8]

- **Información pública** comunicada a todos los grupos de interés de forma objetiva y suficiente y de los medios que se utilizarán para publicar dicha información.
- **Diferenciación** expresa de la información sobre los **títulos universitarios oficiales**.



XXI ENCUENTRO RUEPEP

2023
28-30 JUN
PAMPLONA

Aseguramiento de la calidad [ESG 1.1, ESG 1.9 y ESG 1.10]

- **Política de calidad implantada** en la universidad y el centro de impartición sobre los títulos de formación permanente.
- **SIGC que despliega la política de calidad**, identificación de los órganos y procedimientos encargados de la revisión del título y el **establecimiento de acciones de mejora** basados en el análisis de la información y resultados del título, contando en su caso con la participación de personas expertas externas.
- **Mecanismos de recopilación y análisis de la información del título**, considerando, según corresponda, indicadores, tasas, satisfacción de grupos de interés o datos de inserción laboral.
- En caso de estar sometidos a procesos de evaluación externa por parte de una agencia de calidad, **información sobre el tipo de proceso y sobre la periodicidad de dichas evaluaciones**.



Configuración del SIGC para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas de formación permanente, en el contexto de la política y estrategia institucional de certificación de los SIGC de las universidades

- Adicionalmente, el Real Decreto 640/2021 regula el reconocimiento externo de los SIGC de las universidades y centros, tal como se señala en su preámbulo: “Este reconocimiento lo certifican las agencias de aseguramiento de la calidad de nuestro país, y posibilita que las universidades (la institución como tal, y cada uno de los centros que las conforman) puedan desarrollar sus propias políticas, programas y procedimientos para garantizar la calidad académica que debe caracterizar a todo el sistema. Todos los cuales deben guiarse por las orientaciones que establecen en este sentido las agencias de aseguramiento de la calidad y que siguen las directrices europeas sobre esta temática”.
- El artículo 5, punto 7, establece que los SIGC de las universidades “deberán ser certificados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) o por las agencias de calidad creadas por Ley de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se haya establecido la universidad”. La consecución de la certificación del SIGC se incluye también como parte de los compromisos recogidos en los convenios de adscripción de centros docentes a universidades (artículo 13).



Configuración del SIGC para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas de formación permanente, en el contexto de la política y estrategia institucional de certificación de los SIGC de las universidades

- La certificación de los SIGC, entendida como el reconocimiento de la capacidad de las universidades y centros para garantizar la calidad académica con sus sistemas de aseguramiento interno de la calidad, constituye la base de la **acreditación institucional** de centros universitarios (regulada por el artículo 14 del Real Decreto 640/2021) que tiene como efectos la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales que impartan (artículo 35 del Real Decreto 822/2021).
- Entre los requisitos que deberán cumplir los centros universitarios para la obtención de la acreditación institucional se incluye “*la certificación de la implantación de su sistema interno de garantía de calidad*”, de acuerdo con lo establecido en el modelo de memoria de verificación de los títulos universitarios oficiales que imparte (Anexo II del Real Decreto 822/2021 y “*de conformidad con los criterios establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas desarrolladas por la ANECA o por las agencias de calidad correspondientes.*”



Configuración del SIGC para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas de formación permanente, en el contexto de la política y estrategia institucional de certificación de los SIGC de las universidades

- Este **certificado** podrá ser expedido por las agencias de calidad españolas que estén inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR). El procedimiento de emisión del certificado deberá seguir el protocolo que, a propuesta del Ministerio de Universidades, se apruebe en la Conferencia General de Política Universitaria”.
- El “Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios” ha sido publicado en la “Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas”.



Configuración del SIGC para el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas de formación permanente, en el contexto de la política y estrategia institucional de certificación de los SIGC de las universidades

- No obstante, las enseñanzas propias de las universidades pueden no estar encuadradas en el Espacio Europeo de Educación Superior, y no estar bajo el alcance de un SIGC certificado.
- De hecho, el **Real Decreto 822/2021** en su artículo 37, punto 11, donde se establece la necesidad de informe favorable del SIGC de la universidad para la aprobación por los órganos de gobierno de la universidad de los Másteres de Formación Permanente, **no se requiere que el SIGC esté certificado por una agencia de aseguramiento de la calidad.**
- Como **tampoco se requiere en este artículo que el SIGC que haya emitido el informe favorable sobre un Máster de Formación Permanente deba estar certificado** para que la universidad pueda solicitar la inclusión del este título en el RUCT.
- En todo caso, **la certificación de la implantación SIGC es un reconocimiento a la gestión y garantía de calidad** por parte de las universidades, que conforme a sus propias políticas y estrategias institucionales podrá incluir bajo el alcance del SIGC tanto la oferta académica oficial como propia. Por su parte, **las agencias de aseguramiento de la calidad podrán facilitar la inclusión en el alcance de sus certificados de implantación del SIGC tanto las enseñanzas oficiales como las enseñanzas propias y de formación permanente.**



OBJETIVO DE LAS 5 UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS

Fijar un SAIC específico para Títulos Propios que

- ✓ Esté integrado en el SAIC general de la universidad o de las escuelas
- ✓ Demuestre la calidad de los Títulos Propios y permita su reconocimiento (RUCT)
- ✓ Permita la máxima flexibilidad y adaptación al entorno socioeconómico
- ✓ Se adapte a la normativa vigente (informe preceptivo)
- ✓ Mantenga lo más posible los procesos actuales
- ✓ Sin cargar en exceso a los responsables de los Títulos
- ✓ Sin cargar en exceso a recursos externos a la formación permanente



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



UNIVERSITAT
JAUME I



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

RD 640/21 y 822/21

Másteres de Formación Permanente deben contar, *previamente a su aprobación, con un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad de la correspondiente universidad o centro.*

Universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica (oficial y propia, incluyéndose en esta la formación permanente) a través de los sistemas internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados por la correspondiente agencia de calidad.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



UNIVERSITAT
JAUME I



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

SAIC (SIGC) TTPP

Consenso de las 5 Universidades Públicas valencianas (5U). Inicio nov 2022, 5 reuniones

Basado en:

- Orientaciones REACU (mayo 2022)
- Propuestas Grupo de trabajo CRUE-RUEPEP sobre calidad de la Formación Permanente y Títulos Propios (junio 2022)
- Iniciativas de otras CCAA

Alineados con los ESG



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



UNIVERSITAT
Miguel Hernández



• Hoja de Ruta

- Consenso 5U autoinforme y criterios informe preceptivo

- Validación AVAP autoinforme y criterios informe preceptivo

- Consenso 5U requisitos SAIC TTPP

- Validación por la AVAP requisitos (REG EQAR)

UNIVERSIDAD genera/valida su SIGC basado en los consensos



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



UNIVERSITAT JAUME I



UNIVERSITAS Miguel Hernández

- BORRADORES CONSENSUADOS A PROPONER

- ALTA TTPP

Modelo de Autoinforme de Solicitud de Aprobación de los
Títulos Propios

- BASES DEL SAIC

Marco de Referencia para la Certificación de los
Sistemas Internos de Garantía de Calidad de las
Enseñanzas Propias de la Universidad



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Datos obligatorios básicos de las microcredenciales

1. Identificación de la persona que aprende
2. Título de la microcredencial
3. País o región de expedición
4. Proveedor que expide la microcredencial
5. Fecha de expedición
6. Objetivos de la microcredencial
7. Resultados de aprendizaje
8. Entidad, institución, organismo, empresa, en la que se ha realizado el aprendizaje (si fuera distinta del proveedor)
9. Carga de trabajo teórica necesaria para obtener los resultados de aprendizaje (ECTS) cuando sea posible
10. Nivel (y ciclo, si procede) de la experiencia de aprendizaje que da lugar a la microcredencial
11. Tipo de evaluación que ha validado los resultados de aprendizaje
12. Forma de participación de la persona que aprende en la actividad de aprendizaje
13. Procedimientos de aseguramiento de calidad utilizado para respaldar la microcredencial



Datos opcionales básicos de las microcredenciales

1. Requisitos previos para participar en la experiencia de aprendizaje
2. Calificación obtenida en la evaluación
3. Supervisión de la persona que aprende
4. Verificación de la identidad de la persona que aprende
5. Opciones de acumulabilidad



XXI ENCUENTRO RUEPEP

2023
28-30 JUN
PAMPLONA

Apreciaciones personales y riesgos sobre las microcredenciales

1. Las microcredenciales están orientadas a la formación a lo largo de la vida: formación continua y ocupacional, que estaban gestionadas tradicionalmente por instituciones laborales (Ministerio de Trabajo o diversas conserjerías con competencias en el tema) y por agentes sociales, y no desde las autoridades con competencias en educación. Era una formación orientada hacia el empleo, el crecimiento personal o hacia la integración social.
2. Si se mantienen las microcredenciales en su mínima expresión, deberían ser actividades formativas breves (máximo de 15 ECTS) con un fin claro.
3. Si se le atribuyen más fines, los riesgos aumentan considerablemente.
4. En cuanto al reconocimiento, los problemas pueden venir si la formación a lo largo de la vida se vincula a los títulos oficiales.
5. En la cuestión de la credencial, habrá que pensar en los distintos niveles de enseñanza. También si se pretende que sirvan como una pasarela entre ellos.
6. En cuanto a la financiación, si aparecen recursos importantes ligados a las microcredenciales, hay un riesgo de que se desvirtúe la función educativa original de la universidad por la captación de nuevos recursos.

